

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN AL **AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**, CÓDIGO DE LÍNEA T1842000, PARA CONTRIBUIR EN LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES QUE ORGANICE EL AYUNTAMIENTO.

La Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, recoge en el anexo de transferencias corrientes del programa 453.40 -Artes Plásticas y Escénicas- la línea de subvención T1842000, de regulación nominativa, cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de Valencia y la finalidad contribuir con la financiación de las actividades culturales que organice el Ayuntamiento durante el ejercicio 2015. El crédito consignado en la línea mencionada es de 105.000,00 €.

La ayuda de esta línea nominativa está exenta de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea establecida en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por quedar acogida a la categoría de exención de *Ayuda a la cultura y la conservación del patrimonio*, art. 53 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, DOUE núm.187, de 26 de junio de 2014 (en adelante RGEC). No obstante, será necesaria la comunicación de la información a la Comisión, de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. La destinataria de esta ayuda queda sometida a los límites de acumulación indicados en el artículo 8 del mencionado Reglamento 651/2014 de la Comisión, a los costes subvencionables establecidos en su artículo 53 y, en particular, a los gastos detallados en esta Resolución (apartado segundo puntos 2 y 3). El importe de la ayuda no deberá exceder de los límites establecidos en el artículo 53.7, procediéndose al reembolso de las cantidades abonadas en caso contrario.

En virtud de lo dispuesto en la **Ley 1/2015**, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, que regula el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, así como en el Decreto 140/2014, de 5 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, vista la propuesta de resolución de la Directora General de Cultura,

RESUELVO

Primero

CONCEDER al Ayuntamiento de Valencia, con NIF P4625200C, una subvención de **105.000,00 €**, con el objeto de contribuir a la financiación de las actividades culturales que organice el Ayuntamiento, con cargo a la línea de transferencia corriente **T1842000**, aplicación presupuestaria 09.03.01.453.40.4 del Presupuesto de la Generalitat para 2015.

Segundo

1. Se financiará el 100% de los gastos objeto de subvención acreditados por el Ayuntamiento, con el límite máximo de 105.000,00 €.

2. El Ayuntamiento de Valencia destinará la subvención a la financiación de las siguientes actividades:
 - La programación musical del Palau de la Música de Valencia.
 - La realización del Certamen Internacional de Bandas de Música Ciudad de Valencia.
 - La realización de conciertos por la Orquesta y Banda Municipal de Valencia en diferentes municipios de la Comunitat Valenciana.
3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y, entre otros, el caché de los profesionales y artistas y aquellos que se deriven de la contratación de servicios externos para las actuaciones objeto de la subvención, con exclusión de los ocasionados por el propio mantenimiento de la corporación, inversiones o adquisiciones patrimoniales.
4. En los contratos menores, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a las cuantías establecidas en la normativa vigente sobre contratación del Sector Público (30.000 euros, IVA excluido, en obras o 6.000 euros, IVA excluido, en otros contratos) el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, servicio o suministro, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado.
6. Las cargas, modos y condiciones de la subvención se imputarán al beneficiario de la misma, sin que éste pueda oponer las excepciones que, en su caso, deriven de sus relaciones jurídicas con terceros.
7. Esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, aislada o conjuntamente, no supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de las reglas de acumulación que establece el art. 8 del RGEC.

Tercero

El pago de la subvención por parte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se efectuará, atendiendo a lo establecido en el art. 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad por la que se concedió la subvención.

Sin perjuicio de ello, podrán realizarse abonos a cuenta que podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, y siempre que la naturaleza y características de las acciones permita dicho fraccionamiento a los efectos de su pago.

Cuarto

Para la justificación de la subvención el Ayuntamiento de Valencia presentará en la Dirección General de Cultura una cuenta justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos realizados en las actuaciones subvencionadas que, en todo caso, incluirá identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión, la fecha de pago en su caso y el detalle del gasto justificable, poniendo en relación cada actividad de las indicadas en el punto 1 con todos y cada uno de los gastos vinculados a la misma.

b) La documentación justificativa de valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa deberá ser emitida en los términos establecidos reglamentariamente, las facturas que estén obligados a expedir y entregar los proveedores se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, consignando en su caso el IVA repercutido. Toda la documentación justificativa contendrá la correspondiente autorización y conformidad por parte de los responsables de la entidad.

Para la justificación del caché de los artistas y profesionales, y de los gastos del personal contratado se presentarán además las copias de los contratos.

c) En su caso, una relación detallada de los fondos propios y de otras subvenciones e ingresos públicos o privados que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y su aplicación.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y el apartado segundo punto 4 de esta Resolución, deba haber solicitado el beneficiario para cada gasto, en su caso.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto

El Ayuntamiento de Valencia tendrá de plazo para presentar en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la documentación acreditativa de la realización del gasto hasta el 30 de octubre de 2015, inclusive.

Sexto

Obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar la memoria de actuación, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, todo ello de acuerdo con los artículos 29 a 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, en la forma establecida en esta Resolución.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el órgano concedente, o cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, para lo cual tendrán que aportar cuanta información

le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Comunicar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y previamente al cobro, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El logotipo de la Generalitat y Conselleria de Educación, Cultura y Deporte deberá aparecer de forma relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto de la presente Resolución.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones será causa de la exigencia de las responsabilidades o sanciones correspondientes según la legislación vigente.

Séptimo

Mantenimiento de condiciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en esta Resolución.

Valencia, 18 de mayo de 2015

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE CULTURA Y DEPORTE

P.D.Resolución de 26/03/13 DOCV nº 6993 de 28/03/13-Julia Climent Monzó